

Nor. 28/51. -

#5835 R/12970
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proyectos de leyes por medio de los cuales se modifican respectivamente, los artículos 3 de la Ley que adscribió a la Caja Dominicana de Seguros Sociales los negocios de seguros contra accidentes del Trabajo. -

8 Pizos. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 NOV 1951

Número: 39484

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, los anexos proyectos de ley por virtud de los cuales se modifican, respectivamente, los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales, y el artículo 3 de la Ley que adscribió a la Caja Dominicana de Seguros Sociales los negocios de seguros contra accidentes del trabajo.

El primero de los proyectos mencionados tiene por objeto sistematizar de una manera más sencilla y precisa la contribución que debe ofrecer el Estado para el funcionamiento económico de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, de modo que el abono anual de esta contribución no pueda sufrir dilaciones, por estar sujeto a laboriosas operaciones de cálculos previos. La contribución consistirá en la totalidad de los beneficios del Departamento de Seguros contra Accidentes del Trabajo, después deducir el 4 por ciento de la inversión hecha por la Caja en el referido negocio, porcentaje que también recibirá la Caja, pero no en concepto de contribución, sino de beneficio propio, como consecuencia natural de su inversión.

El primer proyecto, que reforma, como queda dicho, los ar-

Com. A.P. + B. Arce
1954 Sect. Agrib.
2da - Div. 5 -
[Signature]



P/112070

títulos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales, contiene una disposición, aparte de esa Ley, que tiene por objeto la liquidación y pago final de todas las sumas que el Estado pueda deber a la Caja Dominicana de Seguros Sociales hasta ahora por concepto de cotizaciones, calculadas por el régimen legal anterior, en el entendido de que con este pago dichas cotizaciones se reputarán canceladas en su totalidad.

El segundo proyecto de ley tiene por objeto especificar la distribución de los beneficios del Departamento de Seguros contra Accidentes del Trabajo, para que esté en perfecta concordancia con el régimen legal a que tiende el primer proyecto.

Ambos se someten a la aprobación congresional con el presente mensaje único, a causa de la conexidad de las materias a que se refieren.

Respecto del fondo del nuevo régimen legal, considero conveniente ofrecer la siguiente información: el nuevo régimen no modificará substancialmente el ritmo económico de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, puesto que las sumas que, mediante su aplicación, recibirá anualmente dicha institución, llamadas a acrecentarse año por año, serán prácticamente iguales a las que debía dar el Estado a la Caja por aplicación del régimen que ha existido hasta ahora.

Por otra parte, podrán apropiarse cada año en la Ley de Gastos Públicos contribuciones adicionales, a fin de que la Caja vaya incrementando sus reservas para el futuro.

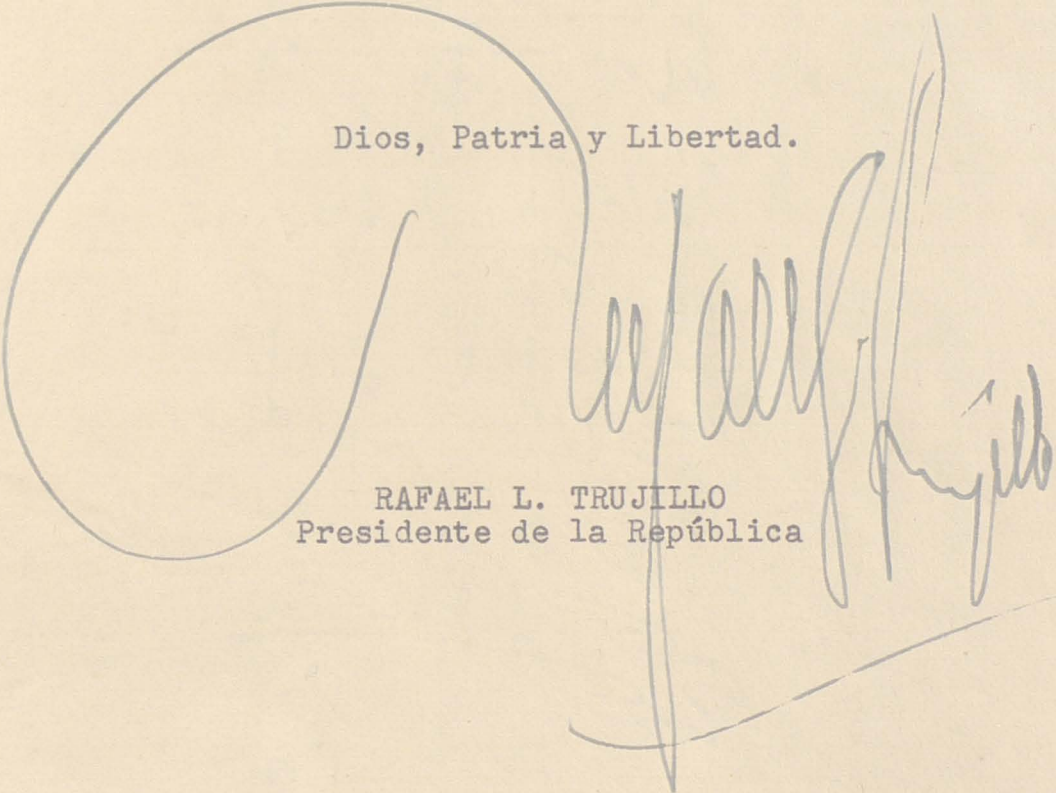
Y, en fin, de acuerdo con el régimen que establece el proyec-

to de ley, cuando, en el futuro, la Caja necesitare alguna contribución extraordinaria del Estado, para mantener su equilibrio económico, se harán las apropiaciones correspondientes.

El examen cuidadoso de la situación económica de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, y de la tendencia que demuestran sus reservas, cada vez más crecientes, dan la seguridad de que la aplicación del nuevo régimen de contribución del Estado no podrá menos que mantener las excelentes condiciones financieras en que esa institución de Seguro Social se ha desenvuelto desde el año de su creación, 1947, hasta el presente.

Dios, Patria y Libertad.

RAFAEL L. TRUJILLO
Presidente de la República



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se modifican los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales, No. 1896, del 30 de Diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6883, artículos que habían sido reformados por la Ley No. 2001, del 22 de Mayo de 1949, publicada en la Gaceta Oficial No. 6938, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 23.- El Seguro Social se financia:

a) Con las contribuciones del Estado y las cotizaciones de los asegurados y los patronos;

b) Con los intereses de sus capitales y reservas y los beneficios de las inversiones de éstos;

c) Con las multas impuestas por las infracciones a la presente ley, y a las leyes sobre trabajo.

Art. 24.- Las contribuciones y cotizaciones a que se refiere el apartado a) del artículo anterior serán las siguientes:

Párrafo I.- En el seguro obligatorio: 2.5% los asegurados y 5% los patronos.

Párrafo II.- En el seguro exclusivo de enfermedad de las personas comprendidas en el artículo 7: 5% los patronos.

Párrafo III.- En el seguro facultativo: 7.1/2% los asegurados.

Párrafo IV.- Las contribuciones del Estado para los fines de los Párrafos I y III del presente artículo, serán las siguientes:

a) Los beneficios del Departamento de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la forma que especifica la Ley No. 1667, del 13 de Marzo de 1948 y sus modificaciones;

b) Las sumas que se apropien cada año para este fin en la Ley de Gastos Públicos:

c) Las sumas que se apropien extraordinariamente para el mismo fin, en caso de que así lo requiera el equilibrio económico de la Caja".

Art. 2.- Todas las cotizaciones del Estado a la Caja Dominicana de Seguros Sociales que pudieran estar pendientes de pago hasta ahora, se pagarán con la apropiación que figura en la Ley de Gastos Públicos del presente año 1951, después de lo cual se reputarán canceladas en su totalidad.

Art. 3.- Queda derogada la Ley No. 2001, del 22 de Mayo de 1949, publicada en la Gaceta Oficial No. 6938.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se modifica el artículo 3 de la Ley No. 1667, del 13 de Marzo de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6764, para que rija del siguiente modo:

"Art. 3.- La Caja Dominicana de Seguros Sociales organizará y mantendrá una administración especial para las operaciones de los seguros contra accidentes del trabajo, dentro de sus demás actividades.

Párrafo.- La Caja Dominicana de Seguros Sociales dispondrá, para el cumplimiento de su misión, del total de los beneficios netos que reciba de la administración especial para las operaciones de seguros contra accidentes del trabajo, con las siguientes especificaciones: la Caja recibirá la porción de estos beneficios que represente el 4% del valor de su inversión en el negocio de seguros contra accidentes del trabajo, como beneficio propio; y el resto de los beneficios, como contribución del Estado, de acuerdo con el artículo 24, Párrafo IV, apartado a), de la Ley sobre Seguros Sociales".

Art. 2.- La aplicación de fondos prescrita anteriormente se hará desde la fecha de la Ley No.1667, del 13 de Marzo de 1948.

Art. 3.- Queda derogada la Ley No. 2581, del 7 de Diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7220.

DADA & & &

Señores senadores:

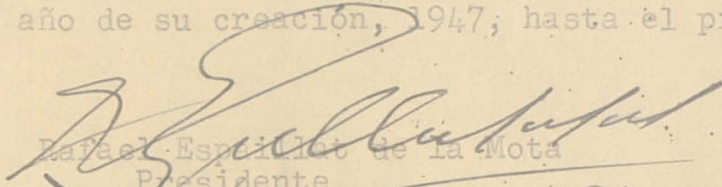
Los Miembros de la Comisión Permanente de Salud Pública y Previsión Social han estudiado con el necesario detenimiento los dos proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo con su mensaje número 39484, del 28 de noviembre de 1951, por virtud de los cuales se modifican, respectivamente, los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales, No.1896, del 30 de diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No.6883, artículos que habían sido reformados por la Ley No. 2001, del 22 de mayo de 1949, publicada en la Gaceta Oficial No.6938, y el artículo 3 de la Ley No. 1667, del 13 de marzo de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No.6764, que adscribió a la Caja Dominicana de Seguros Sociales los negocios de Seguros contra Accidentes del Trabajo.

El primer proyecto, que reforma, como queda dicho, los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales tiene por objeto sistematizar de una manera más sencilla y precisa la contribución que debe ofrecer el Estado para el funcionamiento económico de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, de modo que el abono anual de esta contribución no pueda sufrir dilaciones, por estar sujeto a laboriosas operaciones de cálculos previos.

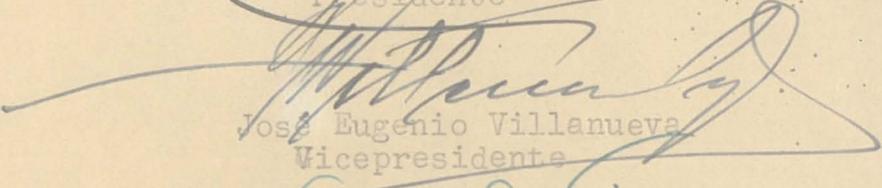
El segundo proyecto que modifica el artículo 3 de la Ley No.1667 tiene por objeto especificar la distribución de los beneficios del departamento de seguros contra accidentes del trabajo, para que esté en perfecta concordancia con el régimen legal a que tiende el primer proyecto.

La Comisión se permite recomendar al Senado le extienda a ambos proyectos su aprobación, ya que tal como expresa el Poder Ejecutivo en su mensaje, el examen cuidadosamente realizado de la situación económica de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, y de la ten-

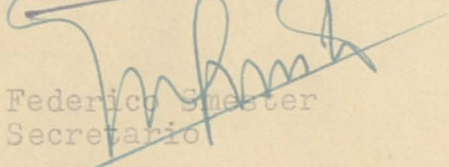
dencia que demuestran sus reservas, cada vez más crecientes, dan la seguridad de que la aplicación del nuevo régimen de contribución del Estado no podrá menos que mantener las excelentes condiciones financieras en que esa institución de Seguros Social se ha desenvuelto desde el año de su creación, 1947; hasta el presente.



Rafael Espinal de la Mota
Presidente



José Eugenio Villanueva
Vicepresidente



M. Federico Smeester
Secretario



Simón A. Campos
Vocal

4 de diciembre de 1951

3598

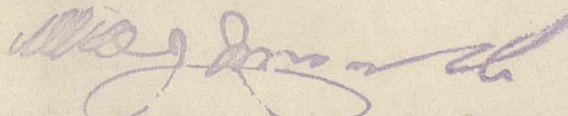
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Dic. 5 de 1951.-Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República
Benefactor de la Patria
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 39484, de fecha 28 del mes de noviembre, y de los anexos proyectos de leyes por medio de los cuales se modifican, respectivamente, los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales, y el artículo 3 de la Ley que adscribió a la Caja Dominicana de Seguros Sociales los negocios de seguros contra accidentes del trabajo.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dichos proyectos de leyes y los remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

P/12071

3597

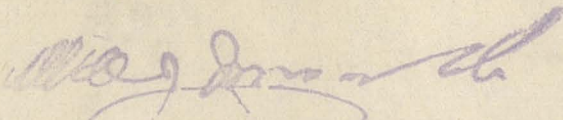
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Dic. 5 de 1951.-

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobados por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, los proyectos de leyes por medio de los cuales se modifican respectivamente, los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales, y el artículo 3 de la Ley que adscribió a la Caja Dominicana de Seguros Sociales los negocios de seguros contra accidentes del Trabajo.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

c/11490



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales, No. 1896, del 30 de diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6883, artículos que habían sido reformados por la Ley No. 2001, del 22 de mayo de 1949, publicada en la Gaceta Oficial No. 6938, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 23.- El Seguro Social se financia:

- a) Con las contribuciones del Estado y las cotizaciones de los asegurados y los patronos;
- b) Con los intereses de sus capitales y reservas y los beneficios de las inversiones de éstos;
- c) Con las multas impuestas por las infracciones a la presente ley, y a las leyes sobre trabajo.

Art. 24.- Las contribuciones y cotizaciones a que se refiere el apartado a) del artículo anterior serán las siguientes:

Párrafo I.- En el seguro obligatorio: 2.5% los asegurados y 5% los patronos.

Párrafo II.- En el seguro exclusivo de enfermedad de las personas comprendidas en el artículo 7: 5% los patronos.

Párrafo III.- En el seguro facultativo: 7.1/2% los asegurados.

Párrafo IV.- Las contribuciones del Estado para los fines de los Párrafos I y III del presente artículo, serán las siguientes:

- a) Los beneficios del Departamento de Seguros Contra Accidentes del Trabajo en la forma que especifica la Ley No. 1667, del 13 de marzo de 1948 y sus modificaciones;
- b) Las sumas que se apropien cada año para este fin en la Ley de Gastos Públicos;
- c) Las sumas que se apropien extraordinariamente para el mismo fin, en caso de que así lo requiera el equilibrio económico de la Caja".

Art. 2.- Todas las cotizaciones del Estado a la Caja Dominica-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

12^a LEGISLATURA. *Prud* de 1951
 REGISTRADA AL No. *14930*
 en el folio..... del libro letra.....
 No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de..... *dos*.....
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, *5* de *Julio* 1951
H. E. Ramírez
 Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

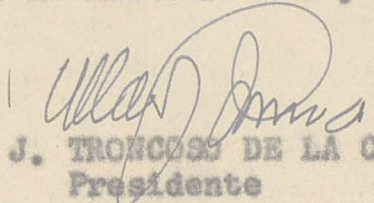
Proyectos de leyes por medio de los cuales se modifican respectivamente, los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales y el artículo 3 de la Ley que adscribió a la Caja Dominicana de Seguros Sociales los negocios de seguros contra accidentes del Trabajo.

2

na de Seguros Sociales que pudieran estar pendientes de pago hasta ahora, se pagarán con la apropiación que figura en la Ley de Gastos Públicos del presente año 1951, después de lo cual se reputarán canceladas en su totalidad .

Art. 3.- Queda derogada la Ley No. 2001, del 22 de Mayo de 1949, publicada en la Gaceta Oficial No. 6938.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 39 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


AGUSTIN ARISTY
Secretario


FELIPE E. SANABRIA

12 LEGISLATURA de 1951
REGISTRADA AL No. 1895

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 5 de Diciembre 1951

H. E. Navarrete
Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 3 de la Ley No. 1667, del 13 de Marzo de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6764, para que rija del siguiente modo:

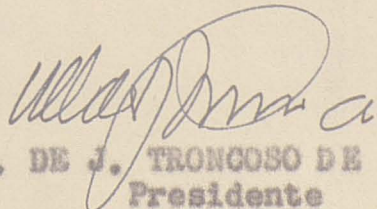
"Art. 3.- La Caja Dominicana de Seguros Sociales organizará y mantendrá una administración especial para las operaciones de los seguros contra accidentes del trabajo, dentro de sus demás actividades.

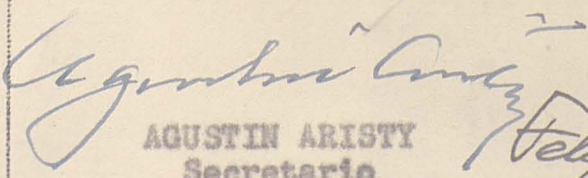
Párrafo.- La Caja Dominicana de Seguros Sociales dispondrá, para el cumplimiento de su misión, del total de los beneficios netos que reciba de la administración especial para las operaciones de seguros contra accidentes del trabajo, con las siguientes especificaciones: la Caja recibirá la porción de estos beneficios que represente el 4% del valor de su inversión en el negocio de seguros contra accidentes del trabajo, como beneficio propio; y el resto de los beneficios, como contribución del Estado, de acuerdo con el artículo 24, Párrafo IV, apartado a), de la Ley sobre Seguros Sociales".

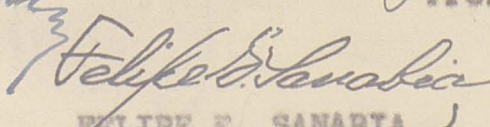
Art. 2.- La aplicación de fondos prescrita anteriormente se hará desde la fecha de la Ley No. 1667, del 13 de Marzo de 1948.

Art. 3.- Queda derogada la Ley No. 2581, del 7 de Diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7220.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


AGUSTIN ARISTY
Secretario


FELIPE E. SANABIA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.

17^o LEGISLATURA *Pról de 1951*

REGISTRADA AL No. *1896*

en el folio: *1* del libro letra *D*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y contra de *interinada*

interinadas

Cuarta Sesión de *1951*

H. E. Navita

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de diciembre 1951

2152

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso recibo del oficio No.3597 de fecha 5 de diciembre corriente, junto al cual después de haber sido aprobados por el Senado, remitió usted a esta Cámara de diputados los Proyectos de leyes por medio de los cuales se modifican respectivamente, los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales, y el artículo 3 de la Ley que adscribió a la Caja Dominicana de Seguros Sociales los negocios de seguros contra accidentes del Trabajo.

Estos asuntos fueron aprobados en sesión de esta misma fecha y remitidos al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

6/1/1951



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 41405

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de diciembre, 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que las leyes, en virtud de las cuales se modifican los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales, y el Artículo 3 de la Ley que adscribió a la Caja Dominicana de Seguros Sociales los negocios de seguros contra accidentes del trabajo, han sido registradas, respectivamente, con los Nos. 3141 y 3142, y promulgadas en fecha 11 de diciembre en curso.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr